

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 TACNA - Sistema de
 Notificaciones Electrónicas SINOE

J. GREGORIO ALBARRACÍN -
 JUEZ MUNICIPAL S/N
 Secretario: CHURA MAMANI Hugo
 J 20159981216-sbt
 Fecha: 31/01/2024 18:21:29, Razón:
 RESOLUCIÓN
 JUDICIAL, D. Judicial: TACNA /
 TACNA, FIRMA DIGITAL

J. INVESTIG. PREPARATORIA - M.B.J. G. Albarracín
 EXPEDIENTE : 03971-2023-43-2301-JR-PE-01
 JUEZ : SEVINCHA JURO, ROLANDO GODOFREDO
 ESPECIALISTA : CHURA MAMANI HUGO - GAL
 MINISTERIO PÚBLICO : FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
 FUNCIONARIOS DE TACNA,
 IMPUTADO : CLEMENTE VELASQUEZ, JHON ERALD Y OTROS
 DELITO : COHECHO PASIVO ESPECÍFICO
 AGRAVIADO : ESTADO POLICIA NACIONAL DEL PERU ,
 PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN
 DE FUNCIONARIOS ,


Resolución Nro.02
 Gregorio Albarracín, treinta de enero del dos mil veinticuatro.-


AUTOS Y VISTOS: El **REQUERIMIENTO DE DETENCIÓN PRELIMINAR, ALLANAMIENTO CON DESCERRAJE Y REGISTRO DOMICILIARIO, INCAUTACION Y LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES** formulado por el Fiscal Provincial Titular del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna.-

CONSIDERANDO:


PRIMERO: El Fiscal Provincial Titular del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, al amparo de lo establecido en los artículos 214, 217, 218, 230, 261° incisos 1 literal a), 2, 3 y 4, y 317 del Código Procesal Penal, **REQUIERE** a este Despacho lo siguiente:

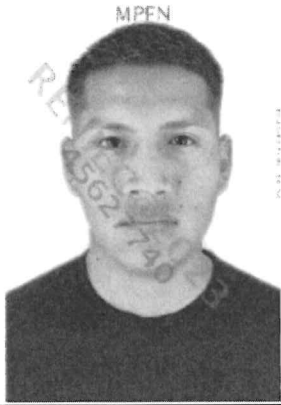
1.1. **PRIMERA PRETENSIÓN.-** La **DETENCIÓN PRELIMINAR**, por el plazo de **SIETE (07) días**, de conformidad con lo establecido en el inciso en el artículo 2° *numeral 24, inciso f)* de la Constitución Política del Perú (artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 30558) en concordancia con el numeral 1 inciso a) del artículo 261° del Código Procesal Penal y del numeral 2 del artículo 264° del Código Procesal Penal, contra:


1) Jhonn Nicolás HUARICALLO CUTIPA (36 años)		
	DNI	44355834
	APODOS Y/O ALIAS	Huaricallo
	LUGAR DE NACIMIENTO	Ilave – El Collao- Puno
	FECHA DE NACIMIENTO	18EN1987
	INSTRUCCIÓN	secundaria completa
	SEXO/ESTADO CIVIL	Masculino / soltero
	NOMBRE DE LOS PADRES	Nicolas y Salomé
DOMICILIO RENIEC	AV. AVIACION CT. 13 Mz 52 Lote 24 – DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA	
DOMICILIO HABITUAL	AV. AVIACIÓN CT. 13 MZ. 52 LOTE 24 – DISTRITO CIUDAD NUEVA - TACNA	


2) ROLANDO TORRES MACHACA (57 años)		
	DNI	00481032
	APODOS Y/O ALIAS	<i>Se desconoce</i>
	LUGAR DE NACIMIENTO	Tacna/Candarave/Cairani
	FECHA DE NACIMIENTO	30/08/1966
	INSTRUCCIÓN	Técnica completa
	SEXO/ESTADO CIVIL	Masculino/casado

	NOMBRE DE LOS PADRES	TIBURCIO/ESCOLASTICA
DOMICILIO RENIEC	C.H. A. UGARTE II ET, Manzana G3, Lote 11, distrito de CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA	
DOMICILIO HABITUAL	CONJUNTO HABITACIONAL ALFONSO UGARTE II ETAPA MZ. G3 LOTE 11-CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA (REF. COSTADO DE LOS EDIFICIOS DE LA 2DA ETAPA)	

3) ANTHONY MICHAEL HUERTA VELAZCO (40 años)		
	DNI	41953545
	APODOS Y/O ALIAS	<i>Se desconoce</i>
	LUGAR DE NACIMIENTO	Arequipa/Arequipa/Arequipa
	FECHA DE NACIMIENTO	28/01/1983
	INSTRUCCIÓN	Técnica completa
	SEXO/ESTADO CIVIL	Masculino/casado
	NOMBRE DE LOS PADRES	Percy/Justa
	DOMICILIO RENIEC	URB SANTA TERESA, Manzana H, Lote 190, distrito, provincia y departamento de Tacna
DOMICILIO HABITUAL	URB. SANTA TERESA MZ. H LTE 19, REF. FRENTE AL CUARTEL TARAPACÁ distrito, provincia y departamento de Tacna	

4) Jhon Erald CLEMENTE VELASQUEZ (26 años)		
	DNI	71002747
	APODOS Y/O ALIAS	Clemente
	LUGAR DE NACIMIENTO	G.A.L. – Tacna – Tacna
	FECHA DE NACIMIENTO	17AGO1997
	INSTRUCCIÓN	secundaria completa
	SEXO/ESTADO CIVIL	Masculino / soltero
	NOMBRE DE LOS PADRES	Marcos y Bonifacia
	DOMICILIO RENIEC	Asoc. Las Palmas Mz. K1 Lt. 23 G.A.L. – Tacna – Tacna
DOMICILIO HABITUAL	ASOC. DE VIVIENDA LAS PALMAS MZ. K LOTE 23 (AV. LA CULTURA) DISTRITO DE GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - TACNA	

5) JOSE ALFREDO PEREZ MAMANI		
	DNI	47786473
	APODOS Y/O ALIAS	Se desconoce
	LUGAR DE NACIMIENTO	TACNA/TACNA/TACNA
	FECHA DE NACIMIENTO	06/01/1993
	INSTRUCCIÓN	SECUNDARIA COMPLETA
	SEXO/ESTADO CIVIL	Masculino/Casado
	NOMBRE DE LOS PADRES	INOCENCIO/HILARIA
DOMICILIO RENIEC	COPARE LATERAL B, Lote 09, distrito, provincia y departamento de Tacna	
DOMICILIO HABITUAL	Sección de seguridad de penales, del Departamento de Unidades Especializadas de la Región Policial Tacna, ubicado en el Dist. Ciudad Nueva, comité 01 Mz 01 Lote 11, referencia al frente del Colegio Mariscal Cáceres – Tacna (Domicilio laboral)	

6) ROBERT HERNÁN PERALTA VILLENA		
	DNI	42013446
	APODOS Y/O ALIAS	Se desconoce
	LUGAR DE NACIMIENTO	JESUS MARIA/LIMA/LIMA
	FECHA DE NACIMIENTO	18/07/1983
	INSTRUCCIÓN	SUPERIOR-1ER AÑO
	SEXO/ESTADO CIVIL	Masculino/Soltero
	NOMBRE DE LOS PADRES	Hernán/Reyna
DOMICILIO RENIEC	URB.BALCON DEL RIMAC MZ.R LT.24, distrito RIMAC, provincia y departamento de Tacna	
DOMICILIO HABITUAL	Block J Dpto. 401- Jr. Teniente Carlos Jimenez Chavez N° 296-Chorrillos-Lima	

- 1.2. **SEGUNDA PRETENSION.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 214 incisos 1 y 2 y el artículo 217 incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal, solicito el **ALLANAMIENTO, REGISTRO DOMICILIARIO, CON DESCERRAJE EN CASO DE NEGATIVA O AUSENCIA DE PERSONAS EN EL INMUEBLE, QUE COMPRENDA AMBIENTES INTERIORES Y DEMÁS DEPENDENCIAS CERRADAS** por el término de 12 (doce) horas y una vigencia de 02 (dos) semanas, **CON FINES DE DETENCIÓN E INCAUTACIÓN DE BIENES, DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, INSTRUMENTOS, EFECTOS U OBJETOS VINCULADOS CON EL DELITO INVESTIGADO Y QUE PUEDAN SERVIR COMO PRUEBA O SER MATERIA DE DECOMISO**, tales como: Equipos celulares, chips, memorias USB, equipos de cómputo, armas de fuego, municiones, dinero, bienes muebles de procedencia ilícita, soportes electrónicos de almacenamiento de datos y otros necesarios en la presente investigación en posesión de los investigados y/o en terceros vinculados a las actividades ilícitas de los investigados. Medida que recaerá sobre los inmuebles siguientes:

N	Imputado/Afectado	Ubicación	Condición
1	Jhon Nicolas HUARICALLO CUTIPA	Av. Aviación Ct. 13 Mz 52 Lt.24, distrito Ciudad Nueva – Tacna	Casa habitación
2	Rolando TORRES MACHACA	Conjunto Habitacional Alfonso Ugarte II Etapa Mz. G-3 Lote 11- distrito de Gregorio Albarracín, Lanchipa, provincia y departamento de Tacna	Casa habitación

3	Anthony Michael Huerta Velazco	Urb. Santa Teresa Mz. H Lte 19, Ref. Frente Al Cuartel Tarapacá	Casa habitación
4	Jhon Erald CLEMENTE VELASQUEZ	Asoc. De Vivienda Las Palmas Mz-K, Lote 23 - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna	Casa habitación
5	Robert Hernán PERALTA VILLENA	Block J Dpto. 401- Jr. Teniente Carlos Jimenez Chavez N° 296-Chorrillos-Lima	Casa habitación
6	Humberto Daniel PEREZ PACOTICONA	Asoc. de Viv. Villa La Rocas Mz. G1, Lt. 05, distrito Coronel Gregorio Albarracín – Tacna	Casa habitación
7	Cesar Hugo QUISPE AYCA	PJ Natividad/ Andrés Belaunde N° 2116 distrito, provincia y departamento de Tacna	Casa habitación
8	Henry Wilson CHURACUTIPA CHOQUEHUANCA	Pasaje 10, K-7 Urbanización distrito, provincia y departamento de Tacna	Casa habitación
9	Víctor TOLEDO LLANOS	Asoc. Viv. 23 Junio A Mz. 167 Lt. 15 Coronel L Gregorio Albarracín Lanchipa – Distrito, Provincia Y Departamento De Tacna	Casa habitación
10	Gustavo Iván SIÑA VARIONI	Asoc. Eduardo P. Gamboa Mz. C Lt. 6- Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa Provincia y Departamento de Tacna	Casa habitación
11	Exalto PARICAHUA APAZA	Asoc. Viv. D Sismo 23 De Junio Mz. 162 Lt. 26 – distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna	Casa habitación
12	Alberto ANAHUA LAYME	Asoc. de Viv. Río Azul Pampas de Viñani Mz. 442 Lt. 11, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna	Casa habitación
13	José Luis CUSACANI CUTIPA	Mz. 123 Lt. 09 Zona Promuvi La Unión I Etapa - Los Libertadores - distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna	Casa habitación
14	Porfirio HUANACUNI	ASC. VIV. 1 DE MARZO MZ V- LT 22 – TACNA distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna	Casa habitación
15	Oficinas administrativas de la Sección de Investigación de la Comisaría PNP GREGORIO ALBARRACÍN, siendo estas: – Sección de tránsito – Sección de Investigación – Oficinas de archivo	Av. Municipal S/N distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna	Recinto cerrado

Solicitando además el **REGISTRO PERSONAL DE LAS PERSONAS PRESENTES O TERCEROS** que llegue cuando se considere que los mismos pueden ocultar bienes delictivos o que guarden relación con el mismo.

1.3. TERCERA PRETENSION.- A tenor de lo establecido en el artículo 2 inciso 10) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo VI, VIII del Título Preliminar del artículo 202, 203 y 230 del Código Procesal Penal, se solicita el **LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ANALISIS, EXTRACCION DE INFORMACIÓN Y LECTURA DE CONTENIDO DE LOS EQUIPOS CELULARES QUE SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LOS INVESTIGADOS COMO DE TERCEROS QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL DELITO, Y QUE SEAN ENCONTRADOS AL MOMENTO DE EJECUTAR LA MEDIDA DE ALLANAMIENTO;** para:

1.3.1 LA VISUALIZACIÓN Y EXTRACCIÓN DE LA INFORMACIÓN (en forma manual y/o con los programas correspondientes) que contengan todos los teléfonos celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos incautados en los inmuebles allanados, ya sea a los investigados como a los terceros que lleguen que guarden relación con los mismos.

- 1.3.2 LA VISUALIZACIÓN Y EXTRACCIÓN (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos).
- 1.3.3 GEOLOCALIZACIÓN y GEOREFERENCIA de equipos móviles para fines de ubicación y posterior detención de los investigados que se autorice por mandato judicial, y para la incautación de dichos equipos móviles.

SEGUNDO: RESPECTO DE LA DETENCION PRELIMINAR:

- 2.1 La libertad personal es un derecho fundamental que es susceptible de restricciones, las cuales se encuentran previstas en las normas internacionales y en la Constitución, en consecuencia, una persona puede ser detenida por mandamiento escrito y motivado del Juez o en caso de flagrante delito. Adicionalmente, se establece que la restricción de la libertad personal puede efectuarse en los casos previstos por la ley.
- 2.2 La detención Preliminar Judicial es una medida de coerción procesal prevista en el artículo 261 del Código Procesal Penal, que dispone el mandato de detención hasta por setenta y dos horas a los investigados que se encuentren incurso en uno de los tres supuestos alternativos señalados en el numeral uno del indicado artículo, esto es cuando: “a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad; (...)”. Así mismo, no obstante que se haya satisfecho los presupuestos para dictar mandato de detención preliminar, sin perjuicio de amparar la medida solicitada, sólo se podrá emitir las órdenes de detención (requisitorias) si la Fiscalía solicitante procura la información idónea bajo su responsabilidad, debiendo dar cuenta de la correspondiente individualización de los investigados, con el propósito de descartar el supuesto de homonimia; esto es nombres y apellidos; edad; sexo; lugar y fecha de nacimiento, lo que en el caso de autos está garantizado por cuanto en el petitorio al fiscalía proporciona los datos antes referidos a fin de individualizar al sujeto sobre el cual va a recaer la medida coercitiva.
- 2.3 Del análisis de las razones plausibles para considerar que los investigados han cometido los delito: Se tiene que, los elementos de juicio sobre la probable realización del evento delictivo son los siguientes:

2.3.1 HECHOS:

- **HECHO N°01.-** Solicitud de dinero de parte del efectivo policial **JHON NICOLAS HUARICALLO CUTIPA**, al chofér **WILTRAN QUIÑONEZ HUAYNA**, a fin de no imponerle papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, y en consecuencia no aplicar las medidas preventivas de internamiento de vehículo y retención de la licencia vehicular.
- **HECHO N° 02.-** Solicitud de dinero de parte del efectivo policial **JHON HUARICALLO CUTIPA**, al particular **JOSE LUIS CUSACANI CUTIPA** a fin de no imponerle papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, y en consecuencia no aplicar las medidas preventivas de internamiento de vehículo y retención de la licencia vehicular.
- **HECHO N° 03.-** Solicitud de dinero de parte del efectivo policial **ROLANDO TORRES MACHACA**, al particular **ELMER MARCA JIMENEZ**, a fin de no imponerle papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, y en consecuencia no aplicar las medidas preventivas de internamiento de vehículo y retención de la licencia vehicular.
- **HECHO N° 04.-** Solicitud de dinero de parte del efectivo policial **ANTHONY MICHAEL HUERTA VELAZCO**, al particular **NORMAN ARNULFO CHIPANA VEGA**, a fin de no imponerle papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, y en consecuencia no aplicar las medidas preventivas de internamiento de vehículo y retención de la licencia vehicular.
- **HECHO N° 05.-** Solicitud de dinero de parte del efectivo policial **ANTHONY MICHAEL HUERTA VELAZCO**, al particular **EDWIN EDILBERTO ESCOBAR FLORES**, a fin de no imponerle papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, y en consecuencia no aplicar las medidas preventivas de internamiento de vehículo y retención de la licencia vehicular.
- **HECHO N° 06.-** Solicitud de dinero de parte del efectivo policial **JHON ERALD CLEMENTE VELAZCO**, al particular **RUBEN TICONA APAZA**, a fin de no imponerle

papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, y en consecuencia no aplicar las medidas preventivas de internamiento de vehículo y retención de la licencia vehicular.

- **HECHO N° 07.-** El investigado JHON ERAULD CLEMENTE VELASQUEZ utilizó la “Papeleta de Infracción N° 119495” de fecha 28 de setiembre del 2021, encontrada anexa al Informe N° 262-2020-XIV-MACREGPOL/REGPOTAC-DIVOPUS-CIAGAL-SIT, impuesta supuestamente a RUBEN TICONA APAZA; cuando en realidad la “Papeleta de Infracción N° 119495”, del año 2021, fue impuesta a la persona de LEONARDO CAMA MOLLO con fecha 28 de octubre del 2021 por infracción G58.
- **HECHO N° 08.-** Solicitud de dinero de parte del efectivo policial JOSE PEREZ MAMANI, al particular VICTOR RAÚL TOLEDO LLANOS a fin de no imponerle papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, y en consecuencia no aplicar las medidas preventivas de internamiento de vehículo y retención de la licencia vehicular.
- **HECHO N° 09.-** Solicitud de dinero de parte del efectivo policial Marco Antonio Hurtado Valdivia, al particular Humberto Daniel Pérez Pacoticona, a fin de no imponerle papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, y en consecuencia no aplicar las medidas preventivas de internamiento de vehículo y retención de la licencia vehicular.
- **HECHO N° 10.-** Solicitud de dinero de parte del efectivo policial JHONN NICOLAS HUARICALLO CUTIPA, al particular Cesar Hugo Quispe Ayca, a fin de no imponerle papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, y en consecuencia no aplicar las medidas preventivas de internamiento de vehículo y retención de la licencia vehicular.
- **HECHO N° 11.-** Solicitud de dinero de parte del efectivo policial JAVIER BRANKO PAREDES VELASCO, al particular JOHUANELL ÁNGEL RODRÍGUEZ PARRA, a fin de no imponerle papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, y en consecuencia no aplicar las medidas preventivas de internamiento de vehículo y retención de la licencia vehicular.
- **HECHO N° 12.-** Solicitud de dinero de parte del efectivo policial Marco Antonio Hurtado Valdivia, al particular Henry Wilson Churacutipa Choquehuanca, a fin de no imponerle papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, y en consecuencia no aplicar las medidas preventivas de internamiento de vehículo y retención de la licencia vehicular.
- **HECHO N° 13.-** Solicitud de dinero de parte del efectivo policial MARCO ANTONIO HURTADO VALDIVIA, al particular EXALTO PARICAHUA APAZA, a fin de no imponerle papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, y en consecuencia no aplicar las medidas preventivas de internamiento de vehículo y retención de la licencia vehicular.
- **HECHO N° 14.-** Solicitud de dinero de parte del efectivo policial MARCO ANTONIO HURTADO VALDIVIA, al particular ALBERTO ANAHUA LAYME, a fin de no imponerle papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, y en consecuencia no aplicar las medidas preventivas de internamiento de vehículo y retención de la licencia vehicular.
- **HECHO N° 15.-** Solicitud de dinero de parte del efectivo policial Jhon Erald CLEMENTE VELASQUEZ, al particular IVAN DAVID ALANOCA CUSACANI, a fin de no imponerle papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, y en consecuencia no aplicar las medidas preventivas de internamiento de vehículo y retención de la licencia vehicular.
- **HECHO N° 16.-** Solicitud de dinero de parte del efectivo policial Jhon Erald CLEMENTE VELASQUEZ, al particular Porfirio HUANACUNI HUANACUNI, a fin de no imponerle papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, y en consecuencia no aplicar las medidas preventivas de internamiento de vehículo y retención de la licencia vehicular.
- **HECHO N° 17.-** Solicitud de dinero de parte del efectivo policial ANTHONY MICHAEL HUERTA VELASCO, al particular BELTRAN ATENCIO ATENCIO, a fin de no imponerle papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, y en consecuencia no aplicar las medidas preventivas de internamiento de vehículo y retención de la licencia vehicular.
- **HECHO N° 18.-** Entrega de soborno a efectivo policial, a fin de no imponerle papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, y en consecuencia no aplicar las medidas preventivas de internamiento de vehículo y retención de la licencia vehicular.
- **HECHO N° 19.-** Solicitud de dinero por parte de ROBERT PERALTA VILLENA, y el PNP Marco Antonio Hurtado Valdivia, al chofer RICAR ARI MAMANI, a fin de devolverle el vehículo de placa de rodaje N° Z5D-216.
- **HECHO N° 20.-** Solicitud de dinero por parte de ROBERT PERALTA VILLENA, y el PNP David Ruiz Loayza, al chofer Estanislao Mamani Espinoza, a fin de devolverle el vehículo de placa de rodaje B6G-926.

2.4 Asimismo, se acompañan los siguientes documentales en copia certificada, como: 1. Cuaderno de Elementos de Convicción, 2. INFORME N° 468 -2023-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-

DEPIDCFVCO de fecha 30 de noviembre del 2023 a fs. 995-1035. 3. El Acta de Deslacrado de especies incautadas en el inmueble del investigado Jhon Nicolas Huaricallo Cutipa de fecha 22 de mayo del 2022 a fs. 1087-1092. 4. El Acta de Ejecución de Medida de Judicial de Allanamiento en el inmueble de Jhon Nicolas Huaricallo Cutipa. 5. Acta de Deslacrado del investigado Marco Antonio Cahuaya Manrique de fecha 22 de mayo del 2022, donde se cuenta con las conversaciones extraídas del contacto “JHON HUARICALLO”. 6. El escrito de fecha 03 de junio del 2022 (ver a fs. 1084 a 1086). 7. CUADERNO Resoluciones Judiciales. 8. INFORME N°463-2023-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCFVCO de fecha 09 de noviembre del 2023. 9. INFORME N° 468 -2023-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCFVCO de fecha 30 de noviembre del 2023. 10. Disposición de Inicio de Investigación Preliminar de fecha 30 de noviembre del 2023. 11. Estando a lo expuesto, en el presente, se advierte que existen elementos de convicción que vinculan al investigado EDUARDO MANUEL CACERES CHATA, con la presunta comisión del delito que se le atribuye. En ese sentido, se cumple el primer presupuesto referido a razones plausibles para considerar que la persona citada ha cometido un delito.

2.5 **PROGNOSIS DE LA PENA PROBABLE**, en el presente caso, de existir una condena, la pena conminada al imputado puede ser **SUPERIOR A CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, siendo que los hechos investigados corresponden a delitos graves, para cada imputado, dado que la representante del Ministerio Público advierte la concurrencia de suficientes elementos de convicción sobre la comisión del delito de **COHECHO PASIVO EL ÁMBITO DE LA FUNCIÓN POLICIAL**.

2.6 **RESPECTO AL PELIGRO DE FUGA**; La ejecución de la medida de coerción procesal de detención preliminar permitirá evitar la fuga del investigado; es decir, permitirá ubicar y asegurar la presencia del investigado, siendo probable que una vez tenga conocimiento de los hechos, y que la pena probable a imponer es mayor 6 años y en algunos casos mayor a **18 años** de pena privativa de libertad según la tipificaciones de cada imputado, pena que resulta muy grave, existiendo la posibilidad de que los investigados traten de eludir la acción de la justicia y pase a la clandestinidad.

Además, se debe tener en cuenta que algunos de los investigados en la actualidad ejercen funciones como miembros de la Policía Nacional, valiéndose de esta institución para cometer los hechos que se les imputan, por tanto, este arraigo también se encuentra debilitado.

2.7 **FINALIDAD DE LA DETENCIÓN**; Conforme establece el artículo 254, numeral 2, literal b del Código Procesal Penal, las finalidades que persigue el presente requerimiento de detención:

<p>HECHO 01</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recabar los celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos de los detenidos para su visualización y extracción de información relacionado con la investigación. ➤ Permitir la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos), a fin de poder establecer e identificar a otras personas involucradas, <u>sin posibilidad de perturbación por parte del investigado.</u> ➤ Recabar el informe policial, y papeleta de infracción, emitido por el investigado PNP JHON HUARICALLO CUTIPA sobre los hechos materia de investigación, <u>sin temor que sean ocultados y/o modificados por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u> ➤ Recabar testimoniales como personal PNP interventor de infractor de tránsito y autor de delito de peligro común, oficial PNP de guardia de la Comisaría, personal PNP responsable de custodia y registro de ingreso de vehículos intervenidos en la Comisaría, que sean necesarios, útiles y pertinentes para la completa verificación del hecho materia de investigación, <u>sin temor de perturbación por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u> ➤ Recabar la cartilla de funciones del investigado PNP JHON NICOLAS HUARICALLO CUTIPA.
<p>HECHO 02</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recabar los celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de

	<p>almacenamiento de datos de los detenidos para su visualización y extracción de información relacionado con la investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Permitir la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos) a fin de poder establecer e identificar a otras personas involucradas, <u>sin posibilidad de perturbación por parte del investigado.</u> ➤ Recabar el informe policial, papeleta de infracción, emitido por el investigado PNP JHON NICOLAS HUARICALLO CUTIPA, sobre los hechos materia de investigación, <u>sin temer que sean ocultados y/o modificados por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u> ➤ Recabar la cartilla de funciones del investigado PNP JHON HUARICALLO CUTIPA. ➤ Recabar testimoniales como personal PNP interventor de infractor de tránsito y autor de delito de peligro común, oficial PNP de guardia de la Comisaría, personal PNP responsable de custodia y registro de ingreso de vehículos intervenidos en la Comisaría, que sean necesarios, útiles y pertinentes para la completa verificación del hecho materia de investigación, <u>sin temor de perturbación por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u>
<p>HECHO 03</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recabar los celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos de los detenidos para su visualización y extracción de información relacionado con la investigación ➤ Permitir la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos) a fin de poder establecer e identificar a otras personas involucradas, <u>sin posibilidad de perturbación por parte del investigado.</u> ➤ Recabar el informe policial, papeleta de infracción, emitido por el investigado PNP ROLANDO TORRES MACHACA, sobre los hechos materia de investigación, <u>sin temer que sean ocultados y/o modificados por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u> ➤ Recabar la cartilla de funciones del investigado PNP ROLANDO TORRES MACHACA. ➤ Recabar testimoniales como personal PNP interventor de infractor de tránsito y autor de delito de peligro común, oficial PNP de guardia de la Comisaría, personal PNP responsable de custodia y registro de ingreso de vehículos intervenidos en la Comisaría, que sean necesarios, útiles y pertinentes para la completa verificación del hecho materia de investigación, <u>sin temor de perturbación por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u>
<p>HECHO 04</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recabar los celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos de los detenidos para su visualización y extracción de información relacionado con la investigación ➤ Permitir la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos), a fin de poder establecer e identificar a otras personas involucradas, <u>sin posibilidad de perturbación por parte del investigado.</u> ➤ Recabar el informe policial, papeleta de infracción, emitido por el investigado PNP ANTHONY MICHAEL HUERTA VELASQUEZ, sobre los hechos materia de investigación, <u>sin temer que sean ocultados y/o modificados por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u>

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recabar la cartilla de funciones del investigado PNP ANTHONY MICHAEL HUERTA VELASQUEZ. ➤ Recabar testimoniales como personal PNP interventor de infractor de tránsito y autor de delito de peligro común, oficial PNP de guardia de la Comisaría, personal PNP responsable de custodia y registro de ingreso de vehículos intervenidos en la Comisaría, que sean necesarios, útiles y pertinentes para la completa verificación del hecho materia de investigación, <u>sin temor de perturbación por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u>
<p>HECHO 05</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recabar los celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos de los detenidos para su visualización y extracción de información relacionado con la investigación ➤ Permitir la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos), a fin de poder establecer e identificar a otras personas involucradas, <u>sin posibilidad de perturbación por parte del investigado.</u> ➤ Recabar el informe policial, papeleta de infracción, emitido por el investigado PNP ANTHONY MICHAEL HUERTA VELASQUEZ, sobre los hechos materia de investigación, <u>sin temer que sean ocultados y/o modificados por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u> ➤ Recabar la cartilla de funciones del investigado PNP ANTHONY MICHAEL HUERTA VELASQUEZ. ➤ Recabar testimoniales como personal PNP interventor de infractor de tránsito y autor de delito de peligro común, oficial PNP de guardia de la Comisaría, personal PNP responsable de custodia y registro de ingreso de vehículos intervenidos en la Comisaría, que sean necesarios, útiles y pertinentes para la completa verificación del hecho materia de investigación, <u>sin temor de perturbación por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u>
<p>HECHO 06</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recabar los celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos de los detenidos para su visualización y extracción de información relacionado con la investigación ➤ Permitir la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos), a fin de poder establecer e identificar a otras personas involucradas, <u>sin posibilidad de perturbación por parte del investigado.</u> ➤ Recabar el informe policial, papeleta de infracción, emitido por el investigado PNP JHON ERALD CLEMENTE VELASQUEZ sobre los hechos materia de investigación, <u>sin temer que sean ocultados y/o modificados por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u> ➤ Recabar la cartilla de funciones del investigado PNP JHON ERALD CLEMENTE VELASQUEZ. ➤ Recabar testimoniales como personal PNP interventor de infractor de tránsito y autor de delito de peligro común, oficial PNP de guardia de la Comisaría, personal PNP responsable de custodia y registro de ingreso de vehículos intervenidos en la Comisaría, que sean necesarios, útiles y pertinentes para la completa verificación del hecho materia de investigación, <u>sin temor de perturbación por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u>
<p>HECHO 07</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recabar los celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos de los detenidos para su visualización y extracción de información relacionado con la investigación ➤ Permitir la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook,

	<p>entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos), a fin de poder establecer e identificar a otras personas involucradas, <u>sin posibilidad de perturbación por parte del investigado.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Recabar el informe policial, papeleta de infracción, emitido por el investigado PNP JHON ERALD CLEMENTE VELASQUEZ sobre los hechos materia de investigación, <u>sin temor que sean ocultados y/o modificados por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u> ➤ Recabar la cartilla de funciones del investigado PNP JHON ERALD CLEMENTE VELASQUEZ. ➤ Recabar testimoniales como personal PNP interventor de infractor de tránsito y autor de delito de peligro común, oficial PNP de guardia de la Comisaría, personal PNP responsable de custodia y registro de ingreso de vehículos intervenidos en la Comisaría, que sean necesarios, útiles y pertinentes para la completa verificación del hecho materia de investigación, <u>sin temor de perturbación por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u>
HECHO 08	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recabar los celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos de los detenidos para su visualización y extracción de información relacionado con la investigación ➤ Permitir la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos), a fin de poder establecer e identificar a otras personas involucradas, <u>sin posibilidad de perturbación por parte del investigado.</u> ➤ Recabar el informe policial, papeleta de infracción, emitido por el investigado PNP JOSE ALFREDO PEREZ MAMANI sobre los hechos materia de investigación, <u>sin temor que sean ocultados y/o modificados por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u> ➤ Recabar la cartilla de funciones del investigado PNP JOSE ALFREDO PEREZ MAMANI. ➤ Recabar testimoniales como personal PNP interventor de infractor de tránsito y autor de delito de peligro común, oficial PNP de guardia de la Comisaría, personal PNP responsable de custodia y registro de ingreso de vehículos intervenidos en la Comisaría, que sean necesarios, útiles y pertinentes para la completa verificación del hecho materia de investigación, <u>sin temor de perturbación por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u>
HECHO 10	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recabar los celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos de los detenidos para su visualización y extracción de información relacionado con la investigación ➤ Permitir la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos) a fin de poder establecer e identificar a otras personas involucradas, <u>sin posibilidad de perturbación por parte del investigado.</u> ➤ Recabar el informe policial, papeleta de infracción, emitido por el investigado PNP JHON NICOLAS HUARICALLO CUTIPA, sobre los hechos materia de investigación, <u>sin temor que sean ocultados y/o modificados por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u> ➤ Recabar la cartilla de funciones del investigado PNP JHON HUARICALLO CUTIPA. ➤ Recabar testimoniales como personal PNP interventor de infractor de tránsito y autor de delito de peligro común, oficial PNP de guardia de la Comisaría, personal PNP responsable de custodia y registro de ingreso de vehículos intervenidos en la Comisaría, que sean necesarios, útiles y pertinentes para la

	<p>completa verificación del hecho materia de investigación, <u>sin temor de perturbación por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u></p>
HECHO 15	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recabar los celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos de los detenidos para su visualización y extracción de información relacionado con la investigación ➤ Permitir la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos), a fin de poder establecer e identificar a otras personas involucradas, <u>sin posibilidad de perturbación por parte del investigado.</u> ➤ Recabar el informe policial, papeleta de infracción, emitido por el investigado PNP JHON ERALED CLEMENTE VELASQUEZ sobre los hechos materia de investigación, <u>sin temer que sean ocultados y/o modificados por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u> ➤ Recabar la cartilla de funciones del investigado PNP JHON ERALED CLEMENTE VELASQUEZ. ➤ Recabar testimoniales como personal PNP interventor de infractor de tránsito y autor de delito de peligro común, oficial PNP de guardia de la Comisaría, personal PNP responsable de custodia y registro de ingreso de vehículos intervenidos en la Comisaría, que sean necesarios, útiles y pertinentes para la completa verificación del hecho materia de investigación, <u>sin temor de perturbación por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u>
HECHO 16	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recabar los celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos de los detenidos para su visualización y extracción de información relacionado con la investigación ➤ Permitir la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos), a fin de poder establecer e identificar a otras personas involucradas, <u>sin posibilidad de perturbación por parte del investigado.</u> ➤ Recabar el informe policial, papeleta de infracción, emitido por el investigado PNP JHON ERALED CLEMENTE VELASQUEZ sobre los hechos materia de investigación, <u>sin temer que sean ocultados y/o modificados por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u> ➤ Recabar la cartilla de funciones del investigado PNP JHON ERALED CLEMENTE VELASQUEZ. ➤ Recabar testimoniales como personal PNP interventor de infractor de tránsito y autor de delito de peligro común, oficial PNP de guardia de la Comisaría, personal PNP responsable de custodia y registro de ingreso de vehículos intervenidos en la Comisaría, que sean necesarios, útiles y pertinentes para la completa verificación del hecho materia de investigación, <u>sin temor de perturbación por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u>
HECHO 17	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recabar los celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos de los detenidos para su visualización y extracción de información relacionado con la investigación ➤ Permitir la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos), a fin de poder establecer e identificar a otras personas involucradas, <u>sin posibilidad de perturbación por parte del investigado.</u>

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recabar el informe policial, papeleta de infracción, emitido por el investigado PNP ANTHONY MICHAEL HUERTA VELASQUEZ, sobre los hechos materia de investigación, <u>sin temor que sean ocultados y/o modificados por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u> ➤ Recabar la cartilla de funciones del investigado PNP ANTHONY MICHAEL HUERTA VELASQUEZ. ➤ Recabar testimoniales como personal PNP interventor de infractor de tránsito y autor de delito de peligro común, oficial PNP de guardia de la Comisaría, personal PNP responsable de custodia y registro de ingreso de vehículos intervenidos en la Comisaría, que sean necesarios, útiles y pertinentes para la completa verificación del hecho materia de investigación, <u>sin temor de perturbación por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u>
HECHO 18	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recabar los celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos de los detenidos para su visualización y extracción de información relacionado con la investigación ➤ Permitir la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos), a fin de poder establecer e identificar a otras personas involucradas, <u>sin posibilidad de perturbación por parte del investigado.</u> ➤ Recabar el informe policial, papeleta de infracción, emitido por el investigado PNP ANTHONY MICHAEL HUERTA VELASQUEZ, sobre los hechos materia de investigación, <u>sin temor que sean ocultados y/o modificados por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u> ➤ Recabar la cartilla de funciones del investigado PNP ANTHONY MICHAEL HUERTA VELASQUEZ. ➤ Recabar testimoniales como personal PNP interventor de infractor de tránsito y autor de delito de peligro común, oficial PNP de guardia de la Comisaría, personal PNP responsable de custodia y registro de ingreso de vehículos intervenidos en la Comisaría, que sean necesarios, útiles y pertinentes para la completa verificación del hecho materia de investigación, <u>sin temor de perturbación por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u>
HECHO 19	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recabar los celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos de los detenidos para su visualización y extracción de información relacionado con la investigación ➤ Permitir la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos), a fin de poder establecer e identificar a otras personas involucradas, <u>sin posibilidad de perturbación por parte del investigado.</u> ➤ Recabar la cartilla de funciones del investigado PNP ROBERT PERALTA VILLENA. ➤ Recabar testimoniales como personal PNP interventor de infractor de tránsito y autor de delito de peligro común, oficial PNP de guardia de la Comisaría, personal PNP responsable de custodia y registro de ingreso de vehículos intervenidos en la Comisaría, que sean necesarios, útiles y pertinentes para la completa verificación del hecho materia de investigación, <u>sin temor de perturbación por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u>

HECHO 20	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Recabar los celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos de los detenidos para su visualización y extracción de información relacionado con la investigación ➤ Permitir la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos), a fin de poder establecer e identificar a otras personas involucradas, <u>sin posibilidad de perturbación por parte del investigado.</u> ➤ Recabar la cartilla de funciones del investigado PNP ROBERT PERALTA VILLENA. ➤ Recabar testimoniales como personal PNP interventor de infractor de tránsito y autor de delito de peligro común, oficial PNP de guardia de la Comisaría, personal PNP responsable de custodia y registro de ingreso de vehículos intervenidos en la Comisaría, que sean necesarios, útiles y pertinentes para la completa verificación del hecho materia de investigación, <u>sin temor de perturbación por parte del investigado de forma directa o por terceros.</u>
----------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El Artículo 264 del CPP, establece en su numeral 2 que excepcionalmente el plazo máximo de la detención puede durar 07 días, si se presente circunstancias de especial complejidad en la investigación, en el presente caso se trata de una investigación compleja, por la cantidad de imputados, prueba documental a examinar, así como la realización de allanamientos, registro domiciliario, levantamiento del secreto de las comunicaciones, entre otros, por lo que, el tiempo solicitado por la fiscalía es razonable y proporcional a la investigación.

CUARTO: DEL ALLANAMIENTO Y REGISTRO DOMICILIARIO

4.1 Conforme al artículo 214° del código procesal penal, señala *“1. fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, y siempre que existan motivos razonables para considerar que se oculta el imputado o alguna persona evadida, o que se encuentran bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación, el fiscal solicitará el allanamiento y registro domiciliario de una casa habitación, casa de negocio, en sus dependencias cerradas, o en recinto habitado temporalmente, y de cualquier otro lugar cerrado, siempre que sea previsible que le será negado el ingreso en acto de función a un determinado recinto. 2. la solicitud consignará la ubicación concreta del lugar o lugares que habrán de ser registrados, la finalidad específica del allanamiento, las diligencias a practicar, y el tiempo aproximado que durará.”*, de donde se desprende dos supuestos para realizar el allanamiento:

4.1.1 *Siempre que existan motivos razonables para considerar que se oculta el imputado o alguna persona evadida;* este supuesto está vinculado a la orden de detención preliminar que emita su judicatura contra los involucrados imputados, inmuebles que serán indicados líneas abajo, los mismos que fueron ubicados y perennizados como domicilios donde habitan los investigados, por la División de Investigación de Delitos de Corrupción de Funcionarios Vinculados a Crimen Organizado DIRCOCOR -Lima y la DIRIN, conforme los informes que se adjuntan al presente requerimiento. Ingreso a los diferentes inmuebles que es previsible sea negado su acceso en forma voluntaria.

4.1.2 *Que se encuentran bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación.* En el presente caso, se considera que en el inmueble de los investigados se encuentran elementos de convicción relevantes para el presente caso, como la licencia de conducir de los investigados, los mismo que acreditaría que estos nunca fueron retenidos por los instructores de la sección de tránsito del distrito de Gregorio Albarracín; así como la documentación varia que fue emitida respecto a las investigaciones en sede policial realizada en torno a los procesos de peligro común.

4.2 INMUEBLE DE JHON NICOLAS HUARICALLO CUTIPA

❖ **DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** Según el Informe Policial N° 468 -2023-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCFVCO; el 22NOV23, por acciones de la especialidad, AA.II ubicaron el domicilio real del BO Jhonn HUARICALLO, sito en la **Comité 13, Mz. 52 lote 24 - Ciudad Nueva – TACNA.**

4.3 INMUEBLE DE ROLANDO TORRES MACHACA

- ❖ DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Según el Informe Policial N° 468 -2023-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCFVCO; a horas 09:26 aprox., A.I ubicaron el domicilio real (según Ficha RENIEC) del BO. TORRES, sito en **CONJUNTO HABITACIONAL ALFONSO UGARTE II ETAPA MZ. G3 LOTE 11-CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA (REF. COSTADO DE LOS EDIFICIOS DE LA 2DA ETAPA).**

4.4 INMUEBLE DE ANTHONY MICHAEL HUERTA VELAZCO

- ❖ DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Según el Informe Policial N° 468 -2023-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCFVCO; a horas 06:28, A.I ubicaron el domicilio habitual del BO HUERTA, sito en la **URB. SANTA TERESA MZ. H LTE 19, REF. FRENTE AL CUARTEL TARAPACÁ.**

4.5 INMUEBLE DE JHON ERAID CLEMENTE VELASQUEZ

- ❖ DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Según el Informe Policial N° 468 -2023-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCFVCO; a horas 05:49, ubicaron el domicilio habitual del BO CLEMENTE, sito en la **ASOC. DE VIVIENDA LAS PALMAS MZ-K, LOTE 23 - CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA – TACNA.**

4.6 INMUEBLE DE ROBERT HERNÁN PERALTA VILLENA

- ❖ DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Block J Dpto. 401- Jr. Teniente Carlos Jimenez Chavez N° 296-Chorrillos-Lima
Según el Informe Policial N° 468 -2023-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCFVCO; a horas 15:42, se observó al B/O Roberth Hernan PERALTA VILLENA, vestido con el uniforme de buzo característico de la PNP, salir de la sede de la Escuela de Posgrado de la PNP, ubicado en la Av. Guardia Civil 800, La Campiña - Chorrillos, desplazandose hacia la Escuela de Oficiales de la PNP.

4.7 INMUEBLE DE HUMBERTO DANIEL PEREZ PACOTICONA

- ❖ DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Según el Informe Policial N° 468 -2023-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCFVCO; a horas 16:30, agentes de inteligencia se constituyó a la jurisdicción del distrito Gregorio Albarracín – Tacna, a fin de ubicar el domicilio del BO en mención, mediante acciones propias de la especialidad y con la cubierta necesaria se ubicó el inmueble sito en la **Asoc. de Viv. Villa La Rocas Mz. F1, Lt. 18, distrito Coronel Gregorio Albarracín – Tacna -Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna**, el cual consta de Un (01) nivel, construido de material noble, fachada color blanco, cuenta con una puerta de ingreso peatonal de estructura metálica, un portón metálico y una ventana con lunas de vidrio y rejas metálicas de color rojizo; asimismo, se aprecia el suministro de energía eléctrica N°85735-188- 35200, el cual consultado mediante el aplicativo YAPE, está registrado a nombre del BO en mención; sin embargo, al realizar las indagaciones sobre el domicilio real del citado BO, se obtuvo que reside en el inmueble de sus padres sito en **Asoc. de Viv. Villa La Rocas Mz. G1, Lt. 05, distrito Coronel Gregorio Albarracín – Tacna.**

4.8 INMUEBLE DE CESAR HUGO QUISPE AYCA

- ❖ DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Según el Informe Policial N° 468 -2023-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCFVCO; a horas 06:37, A.I ubicaron el domicilio real del BO CESAR, sito en el **PJ Natividad/Andrés Belaunde 2116 – Tacna.**

4.9 INMUEBLE DE HENRY WILSON CHURACUTIPA CHOQUEHUANCA

- ❖ DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Según el Informe Policial N° 468 -2023-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCFVCO; a horas 07:30 aprox., ubicaron su domicilio, sito en el **PASAJE 10, K-7 URBANIZACIÓN TACNA – TACNA.**

4.10 INMUEBLE DE VÍCTOR RAÚL TOLEDO LLANOS

- ❖ DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Según el Informe Policial N° 468 -2023- DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCFVCO; a horas 06:00, A.I ubicaron el domicilio real (según sistema SIDPOL) del BO Víctor Raúl, sito en la ASOC. VIV. 23 JUNIO A MZ. 167 LT. 15 CORONEL L GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA – TACNA, ref. altura del Parque Recreacional Viñani

4.11 INMUEBLE DE GUSTAVO IVAN SIÑA VARIONI

- ❖ DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Según el Informe Policial N° 468 -2023- DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCFVCO; A horas 06:00, se ubicó el domicilio en la Asoc. Eduardo P. Gamboa Mz. C Lt. 6 - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna, el cual se encuentra construido en dos lotes (06 y 07); teniéndose en consideración que la dirección de B/O debe ser Asoc. Eduardo P. Gamboa Mz. C Lt. 6 y 7 - Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna

4.12 INMUEBLE DE EXALTO PARICAHUA APAZA

- ❖ DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Según el Informe Policial N° 468 -2023- DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCFVCO; a horas 06:40, A.I ubicaron el domicilio real (según Ficha RENIEC) de la BO PARICAHUA, sito en la ASOC. VIV. D SISMO 23 DE JUNIO MZ. 162 LT. 26 - CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - TACNA, cuenta con Un (01) nivel.

4.13 INMUEBLE DE ALBERTO ANAHUA LAYME

- ❖ DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Según el Informe Policial N° 468 -2023- DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCFVCO; a horas 08:00, A.I se constituyó al domicilio del BO ANAHUA, sito en la Asoc. de Viv. Río Azul Pampas de Viñani Mz. 442 Lt. 11-Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna, observando que dicho inmueble cuenta con un muro construido de material de bloqueta (parte del perímetro), precisando que una parte se encuentra cubierto con una manta arpillera de costal color negro, cuenta con una puerta de ingreso peatonal de estructura metálica color blanco; asimismo, de los exteriores se visualiza la construcción de dos (02) ambientes, construidos de material de bloquetas, asimismo, se aprecian herramientas y materiales de construcción; así como una cámara de vigilancia.

4.14 INMUEBLE DE JOSE LUIS CUSACANI CUTIPA

- ❖ DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Según el Informe Policial N° 468 -2023- DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCFVCO; a horas 09:00, se ubicó el domicilio habitual del B/O José CUSACANI, en la MZ. 123 LT. 09 ZONA PROMUVI LA UNIÓN I ETAPA - LOS LIBERTADORES - GREGORIO ALBARRACIN, el cual consta de un piso de material noble color blanco, con un porton de color marron y una puerta de acceso peatonal con rejas.

4.15 INMUEBLE DE PORFIRIO HUANACUNI HUANACUNI

- ❖ DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Según el Informe Policial N° 468 -2023- DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCFVCO; a horas 21:13 aprox., A.I ubicaron el domicilio real (según Ficha RENIEC) del BO. PORFIRIO, sito en el ASC. VIV. 1 DE MARZO MZ V- LT22 – TACNA TACNA CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA.

4.16 INMUEBLE DE IVAN DAVID ALANOCA CUSACANI

- ❖ DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Según el Informe Policial N° 468 -2023- DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCFVCO; a horas 07:30 aprox., A.I ubicaron el domicilio real del BO. "IVAN", sito en la AMP CIUDAD NUEVA MZ. 131 LT. 11 CIUDAD NUEVA-TACNA.

4.17 OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA COMISARIA PNP GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

- ❖ DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Según el INFORME N° 493 -2023-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCVCO-DEPIDCFVCO, a horas 10:00, agentes de inteligencia, se constituyeron por intermediaciones de la Av. Municipal S/N Cdra. 12, Distrito coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia Tacna, verificando que dicha dependencia policial es de material noble, cuenta con DOS (02) niveles, fachada con mayólica color verde, asimismo al costado de la misma se encuentra ubicado el complejo deportivo SOB. PNP Víctor TICONA APAZA.

4.18 TIEMPO APROXIMADO QUE DURARA LAS DILIGENCIAS: Se estima que las diligencias que se realizarán con motivo del mandato judicial requerido tendrán un tiempo máximo de duración de **DOCE HORAS**.

4.19 TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA MEDIDA: Se solicita al órgano jurisdiccional que la orden tenga vigencia por el plazo máximo fijado por ley, esto es, una duración de **DOS SEMANAS**. Conforme lo establece el artículo 215, inciso 2 del Código Procesal Penal.

4.20 FISCALES AUTORIZADOS: Al tratarse de un caso complejo y estando que la Fiscalía Especializada trabaja en forma corporativa, se pide se autorice a los Fiscales de la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Tacna y los fiscales designados por la Coordinadora Nacional de la Fiscalía Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Situación que fue ya amparada por otros dos juzgados de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna, conforme a las resoluciones judiciales que se adjuntan al presente pedido (*Ver cuaderno denominado CUADERNO Resoluciones Judiciales*).

QUINTO: DEL LEVANTAMIENTO DE LAS COMUNICACIONES

El artículo 202 del CPP regula que, cuando resulta indispensable restringir un derecho fundamental para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, debe procederse conforme a ley y ejecutarse con las debidas garantías para el afectado. Este artículo es concordado con los artículos VI y VII del Título Preliminar del citado texto legal, que prevén la legalidad de las medidas limitativas de derechos y legitimidad de la prueba, respectivamente.

5.1 Del levantamiento del secreto de las comunicaciones de JHON NICOLAS HUARICALLO CUTIPA: Existiendo elementos de convicción reveladores de la comisión de los delitos atribuidos, y sancionado con una pena superior a 04 años de pena privativa de libertad, **se solicita el levantamiento del secreto de las comunicaciones del teléfono celular**, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos que sean encontrados en poder del investigado al momento de realiza el allanamiento en el domicilio del investigado Jhon Nicolas Huaricallo Cutipa. Con la finalidad de poder **visualizar** y extraer la información (en forma manual y/o con los programas correspondientes) que contengan todos los teléfonos celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos incautados en los inmuebles allanados, ya sea a los detenidos como a los terceros que lleguen que guarden relación con los mismos. También la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos). Así como, la geolocalización y la georeferencia de equipos móviles para fines de ubicación y posterior detención, en el caso, se de a la fuga, y no se encuentra en su domicilio.

5.2 Del levantamiento del secreto de las comunicaciones de JHON ERALED CLEMENTE VELASQUEZ: Existiendo elementos de convicción reveladores de la comisión de los delitos atribuidos, y sancionado con una pena superior a 04 años de pena privativa de libertad, **se solicita el levantamiento del secreto de las comunicaciones del teléfono celular**, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos que sean encontrados en poder del investigado al momento de realiza el allanamiento en el domicilio del investigado JHON ERALED CLEMENTE VELASQUEZ de propiedad del investigado. Con la finalidad de poder **visualizar** y extraer la información (en forma manual y/o con los programas correspondientes) que contengan todos los teléfonos celulares, tarjetas sim (chips),

memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos incautados en los inmuebles allanados, ya sea a los detenidos como a los terceros que lleguen que guarden relación con los mismos. También la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos). Así como, la geolocalización y la georeferencia de equipos móviles para fines de ubicación y posterior detención, en el caso, se de a la fuga, y no se encuentra en su domicilio.

5.3 Del levantamiento del secreto de las comunicaciones de ROLANDO TORRES MACHACA:

Existiendo elementos de convicción reveladores de la comisión de los delitos atribuidos, y sancionado con una pena superior a 04 años de pena privativa de libertad, **se solicita el levantamiento del secreto de las comunicaciones del teléfono celular**, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos que sean encontrados en poder del investigado al momento de realiza el allanamiento en el domicilio del investigado ROLANDO TORRES MACHACA de propiedad del investigado. Con la finalidad de poder **visualizar** y extraer la información (en forma manual y/o con los programas correspondientes) que contengan todos los teléfonos celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos incautados en los inmuebles allanados, ya sea a los detenidos como a los terceros que lleguen que guarden relación con los mismos. También la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos). Así como, la geolocalización y la georeferencia de equipos móviles para fines de ubicación y posterior detención, en el caso, se de a la fuga, y no se encuentra en su domicilio.

5.4 Del levantamiento del secreto de las comunicaciones de ANTHONY MICHAEL HUERTA VELASCO:

Existiendo elementos de convicción reveladores de la comisión de los delitos atribuidos, y sancionado con una pena superior a 04 años de pena privativa de libertad, **se solicita el levantamiento del secreto de las comunicaciones del teléfono celular**, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos que sean encontrados en poder del investigado al momento de realiza el allanamiento en el domicilio del investigado ROLANDO TORRES MACHACA de propiedad del investigado. Con la finalidad de poder **visualizar** y extraer la información (en forma manual y/o con los programas correspondientes) que contengan todos los teléfonos celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos incautados en los inmuebles allanados, ya sea a los detenidos como a los terceros que lleguen que guarden relación con los mismos. También la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos). Así como, la geolocalización y la georeferencia de equipos móviles para fines de ubicación y posterior detención, en el caso, se de a la fuga, y no se encuentra en su domicilio.

5.5 Del levantamiento del secreto de las comunicaciones de JOSE ALFREDO PEREZ MAMANI:

Existiendo elementos de convicción reveladores de la comisión de los delitos atribuidos, y sancionado con una pena superior a 04 años de pena privativa de libertad, **se solicita el levantamiento del secreto de las comunicaciones del teléfono celular**, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos que sean encontrados en poder del investigado al momento de realiza el allanamiento en el domicilio del investigado JOSE ALFREDO PEREZ MAMANI de propiedad del investigado. Con la finalidad de poder **visualizar** y extraer la información (en forma manual y/o con los programas correspondientes) que contengan todos los teléfonos celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos incautados en los inmuebles allanados, ya sea a los detenidos como a los terceros que lleguen que

guarden relación con los mismos. También la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos). Así como, la geolocalización y la georeferencia de equipos móviles para fines de ubicación y posterior detención, en el caso, se de a la fuga, y no se encuentra en su domicilio.

5.6 Del levantamiento del secreto de las comunicaciones de ROBERT HERNÁN PERALTA VILLENA: Existiendo elementos de convicción reveladores de la comisión de los delitos atribuidos, y sancionado con una pena superior a 04 años de pena privativa de libertad, **se solicita el levantamiento del secreto de las comunicaciones del teléfono celular,** tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos que sean encontrados en poder del investigado al momento de realiza el allanamiento en el domicilio del investigado **ROBERT HERNÁN PERALTA VILLENA** de propiedad del investigado. Con la finalidad de poder **visualizar** y extraer la información (en forma manual y/o con los programas correspondientes) que contengan todos los teléfonos celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos incautados en los inmuebles allanados, ya sea a los detenidos como a los terceros que lleguen que guarden relación con los mismos. También la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos). Así como, la geolocalización y la georeferencia de equipos móviles para fines de ubicación y posterior detención, en el caso, se de a la fuga, y no se encuentra en su domicilio.

5.7 Del levantamiento del secreto de las comunicaciones de HUMBERTO DANIEL PEREZ PACOTICONA: Existiendo elementos de convicción reveladores de la comisión de los delitos atribuidos, y sancionado con una pena superior a 04 años de pena privativa de libertad, **se solicita el levantamiento del secreto de las comunicaciones del teléfono celular,** tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos que sean encontrados en poder del investigado al momento de realiza el allanamiento en el domicilio del investigado **HUMBERTO DANIEL PEREZ PACOTICONA** de propiedad del investigado. Con la finalidad de poder **visualizar** y extraer la información (en forma manual y/o con los programas correspondientes) que contengan todos los teléfonos celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos incautados en los inmuebles allanados, ya sea a los detenidos como a los terceros que lleguen que guarden relación con los mismos. También la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos). Así como, la geolocalización y la georeferencia de equipos móviles para fines de ubicación y posterior detención, en el caso, se de a la fuga, y no se encuentra en su domicilio.

5.8 Del levantamiento del secreto de las comunicaciones de CESAR HUGO QUISPE AYCA: Existiendo elementos de convicción reveladores de la comisión de los delitos atribuidos, y sancionado con una pena superior a 04 años de pena privativa de libertad, **se solicita el levantamiento del secreto de las comunicaciones del teléfono celular,** tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos que sean encontrados en poder del investigado al momento de realiza el allanamiento en el domicilio del investigado **CESAR HUGO QUISPE AYCA** de propiedad del investigado. Con la finalidad de poder **visualizar** y extraer la información (en forma manual y/o con los programas correspondientes) que contengan todos los teléfonos celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos incautados en los inmuebles allanados, ya sea a los detenidos como a los terceros que lleguen que guarden relación con los mismos. También la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo

electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos). Así como, la geolocalización y la georeferencia de equipos móviles para fines de ubicación y posterior detención, en el caso, se de a la fuga, y no se encuentra en su domicilio.

5.9 Del levantamiento del secreto de las comunicaciones de HENRY WILSON CHURACUTIPA

CHOQUEHUANCA: Existiendo elementos de convicción reveladores de la comisión de los delitos atribuidos, y sancionado con una pena superior a 04 años de pena privativa de libertad, **se solicita el levantamiento del secreto de las comunicaciones del teléfono celular**, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos que sean encontrados en poder del investigado al momento de realiza el allanamiento en el domicilio del investigado **Henry Wilson Churacutipa Choquehuanca** de propiedad del investigado. Con la finalidad de poder **visualizar** y extraer la información (en forma manual y/o con los programas correspondientes) que contengan todos los teléfonos celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos incautados en los inmuebles allanados, ya sea a los detenidos como a los terceros que lleguen que guarden relación con los mismos. También la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos). Así como, la geolocalización y la georeferencia de equipos móviles para fines de ubicación y posterior detención, en el caso, se de a la fuga, y no se encuentra en su domicilio.

5.10 Del levantamiento del secreto de las comunicaciones de VÍCTOR TOLEDO LLANOS:

Existiendo elementos de convicción reveladores de la comisión de los delitos atribuidos, y sancionado con una pena superior a 04 años de pena privativa de libertad, **se solicita el levantamiento del secreto de las comunicaciones del teléfono celular**, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos que sean encontrados en poder del investigado al momento de realiza el allanamiento en el domicilio del investigado **Victor Toledo llanos** de propiedad del investigado. Con la finalidad de poder **visualizar** y extraer la información (en forma manual y/o con los programas correspondientes) que contengan todos los teléfonos celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos incautados en los inmuebles allanados, ya sea a los detenidos como a los terceros que lleguen que guarden relación con los mismos. También la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos). Así como, la geolocalización y la georeferencia de equipos móviles para fines de ubicación y posterior detención, en el caso, se de a la fuga, y no se encuentra en su domicilio.

5.11 Del levantamiento del secreto de las comunicaciones de GUSTAVO IVAN SIÑA VARIONI:

Existiendo elementos de convicción reveladores de la comisión de los delitos atribuidos, y sancionado con una pena superior a 04 años de pena privativa de libertad, **se solicita el levantamiento del secreto de las comunicaciones del teléfono celular**, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos que sean encontrados en poder del investigado al momento de realiza el allanamiento en el domicilio del investigado **Gustavo Ivan Siña Varioni** de propiedad del investigado. Con la finalidad de poder **visualizar** y extraer la información (en forma manual y/o con los programas correspondientes) que contengan todos los teléfonos celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos incautados en los inmuebles allanados, ya sea a los detenidos como a los terceros que lleguen que guarden relación con los mismos. También la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a

terceros que guarden relación con los mismos). Así como, la geolocalización y la georeferencia de equipos móviles para fines de ubicación y posterior detención, en el caso, se de a la fuga, y no se encuentra en su domicilio.

5.12 Del levantamiento del secreto de las comunicaciones de EXALTO PARICAHUA APAZA:

Existiendo elementos de convicción reveladores de la comisión de los delitos atribuidos, y sancionado con una pena superior a 04 años de pena privativa de libertad, **se solicita el levantamiento del secreto de las comunicaciones del teléfono celular**, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos que sean encontrados en poder del investigado al momento de realiza el allanamiento en el domicilio del investigado **Exalto Paricahua Apaza** de propiedad del investigado. Con la finalidad de poder **visualizar** y extraer la información (en forma manual y/o con los programas correspondientes) que contengan todos los teléfonos celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos incautados en los inmuebles allanados, ya sea a los detenidos como a los terceros que lleguen que guarden relación con los mismos. También la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos). Así como, la geolocalización y la georeferencia de equipos móviles para fines de ubicación y posterior detención, en el caso, se de a la fuga, y no se encuentra en su domicilio.

5.13 Del levantamiento del secreto de las comunicaciones de ALBERTO ANAHUA LAYME:

Existiendo elementos de convicción reveladores de la comisión de los delitos atribuidos, y sancionado con una pena superior a 04 años de pena privativa de libertad, **se solicita el levantamiento del secreto de las comunicaciones del teléfono celular**, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos que sean encontrados en poder del investigado al momento de realiza el allanamiento en el domicilio del investigado **Alberto Anahua Layme** de propiedad del investigado. Con la finalidad de poder **visualizar** y extraer la información (en forma manual y/o con los programas correspondientes) que contengan todos los teléfonos celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos incautados en los inmuebles allanados, ya sea a los detenidos como a los terceros que lleguen que guarden relación con los mismos. También la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos). Así como, la geolocalización y la georeferencia de equipos móviles para fines de ubicación y posterior detención, en el caso, se de a la fuga, y no se encuentra en su domicilio.

5.14 Del levantamiento del secreto de las comunicaciones de JOSE LUIS CUSACANI CUTIPA:

Existiendo elementos de convicción reveladores de la comisión de los delitos atribuidos, y sancionado con una pena superior a 04 años de pena privativa de libertad, **se solicita el levantamiento del secreto de las comunicaciones del teléfono celular**, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos que sean encontrados en poder del investigado al momento de realiza el allanamiento en el domicilio del investigado **JOSE LUIS CUSACANI CUTIPA** de propiedad del investigado. Con la finalidad de poder **visualizar** y extraer la información (en forma manual y/o con los programas correspondientes) que contengan todos los teléfonos celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos incautados en los inmuebles allanados, ya sea a los detenidos como a los terceros que lleguen que guarden relación con los mismos. También la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos). Así como, la geolocalización y la georeferencia de

5.15 Del levantamiento del secreto de las comunicaciones de PORFIRIO HUANACUNI HUANACUNI: Existiendo elementos de convicción reveladores de la comisión de los delitos atribuidos, y sancionado con una pena superior a 04 años de pena privativa de libertad, **se solicita el levantamiento del secreto de las comunicaciones del teléfono celular**, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos que sean encontrados en poder del investigado al momento de realiza el allanamiento en el domicilio del investigado **PORFIRIO HUANACUNI HUANACUNI** de propiedad del investigado. Con la finalidad de poder **visualizar** y extraer la información (en forma manual y/o con los programas correspondientes) que contengan todos los teléfonos celulares, tarjetas sim (chips), memoria USB, tabletas, cámaras fotográficas, ordenadores (pcs y laptops) y otros soportes electrónicos de almacenamiento de datos incautados en los inmuebles allanados, ya sea a los detenidos como a los terceros que lleguen que guarden relación con los mismos. También la visualización y extracción (en forma manual y/o con los programas correspondientes) de las diversas conversaciones que obren en los diversos aplicativos (correo electrónico, whatsapp, viber, messenger, instagram, facebook, entre otras redes sociales) que se hallen configurados en los equipos de comunicación, telecomunicación, informáticos, electrónicos, y demás que sean incautados en los inmuebles allanados o en los registros personales (ya sea a los detenidos como a terceros que guarden relación con los mismos). Así como, la geolocalización y la georeferencia de equipos móviles para fines de ubicación y posterior detención, en el caso, se de a la fuga, y no se encuentra en su domicilio.

SEXTO: FISCALES AUTORIZADOS:

Al tratarse de un caso complejo y estando que la Fiscalía Especializada trabaja en forma corporativa, se pide se autorice realizar el allanamiento registro e incautación de los instrumentos del delito; a los Fiscales del Tercer Despacho de la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Tacna, Abg. Mario Berrios Luque -Fiscal Provincial, Abog. Ludwing Issmel Flores Valdivia – Fiscal Adjunto Provincial, Abog. Esther Ruth Poma Ale – Fiscal Adjunto Provincial, Abog. Milagros Adelaida Haro Laque – Fiscal Adjunto Provincial, Abog. Marie Zarela Flores Curasi – Fiscal Adjunto Provincial, y los designados por el Fiscal Coordinador de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna y el Despacho Superior Coordinador de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Por cuyos fundamentos;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el requerimiento de **DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL** por el plazo de **SIETE (07) días**, de: 1) Jhonn Nicolás HUARICALLO CUTIPA (36 años) identificado con DNI N° 44355834, de nacionalidad peruana, natural de Ilave – El Collao- Puno, nacido el 18EN1987, sexo masculino, hijo de Nicolás y Salomé; 2) Rolando TORRES MACHACA (57 años) nacionalidad peruano, identificado con DNI N° 00481032, natural de Tacna/Candarave/Cairani, nacido el 30AGO1966, sexo masculino, hijo de Tiburcio y Escolastica; 3) Anthony Michael HUERTA VELAZCO (40 años) identificado con DNI N° 41953545, de nacionalidad peruana, natural de Arequipa-Arequipa-Arequipa, nacido el 28EN1983, sexo masculino, hijo de Percy y Justa; 4) Jhon Erald CLEMENTE VELASQUEZ (26 años) identificado con DNI N° 71002747, de nacionalidad peruana, natural de G.A.L. – Tacna – Tacna, nacido el 17AGO1997, sexo masculino, hijo de Marcos y Bonifacia, 5) José Alfredo PEREZ MAMANI (31 años), identificado con DNI N° 47786473, de nacionalidad peruana, natural de Tacna – Tacna, nacido el 06EN1993, sexo masculino, hijo de Inocencio e Hilaria, 6) Robert Hernán PERALTA VILLENA (31 años), identificado con DNI N° 42013446, de nacionalidad JESUS MARIA-LIMA-LIMA, nacido el 18JUL1983, sexo masculino, hijo de Hernán y Reyna, a fin de que la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, continúe con las investigaciones.

SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** el requerimiento solicitado por el Provincial Titular del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna; en consecuencia **SE AUTORIZA EL ALLANAMIENTO con DESCERRAJE** de los inmuebles ubicados detallados en el punto 4.1.- del cuarto considerando de la presente resolución; e **INCAUTACIÓN**, respecto de bienes que pudieran servir de prueba del delito investigado o ser objeto de decomiso, y/o constituyen objeto, instrumento o ganancia de los mismos; a los señores: Personal Policial pertenecientes a la División de Investigación de Delitos de Corrupción Vinculados al Crimen Organizado **DIRCOCOR PNP LIMA** y Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional - DIRIN, así como de los Fiscales del Tercer Despacho de la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Tacna, Abg. Mario Berrios Luque -Fiscal Provincial, Abog. Ludwing Issmel Flores Valdivia – Fiscal Adjunto Provincial,

Abog. Esther Ruth Poma Ale – Fiscal Adjunto Provincial, Abog. Milagros Adelaida Haro Laque – Fiscal Adjunto Provincial, Abog. Marie Zarela Flores Curasi – Fiscal Adjunto Provincial, y los designados por el Fiscal Coordinador de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna y el Despacho Superior Coordinador de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con apoyo de ser necesario de personal administrativo, debiendo precisar que si resulta necesario se requiera la participación y/o apoyo de otras unidades y/o dependencias policiales; lo que se hará constar en las respectivas actas. Con la **FINALIDAD** de obtener evidencias y cosas relevantes para la investigación, en relación a las personas antes nombradas y los referidos inmuebles, así como registrar el inmueble e incautar bienes relacionados al delito. La diligencia deberá ser conducida y dirigida personalmente por los representantes del Ministerio Público y debiendo de cumplir con informar sobre las acciones realizadas.

TERCERO.- La presente autorización de allanamiento con descerraje e incautación es por el plazo máximo de DOS SEMANAS.

CUARTO.- Declarar **FUNDADO** el Requerimiento realizado por el señor Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna; en consecuencia se autoriza la orden de “*Levantamiento del Secreto* de las Telecomunicaciones”, en todos los extremos peticionados y detallados en el punto 5.1.- del quinto considerando de la presente resolución; debiendo de ejecutarse por la autoridad competente.

QUINTO.- Notifíquese al señor Fiscal Provincial a fin de disponga la notificación a los investigados, propietarios u ocupantes de los inmuebles en el momento de la diligencia. **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**

radio

UNO

93.7 FM.